

bre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Jaime López, S. L.", contra la Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 20 de febrero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de julio de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4068 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: doña María del Carmen Jiménez del Fresno y otros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 771/83, promovido por doña María del Carmen Jiménez del Fresno y otros, sobre abonos solicitados por los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña María del Carmen Jiménez del Fresno y otros más, contra la Resolución dictada por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 17 de septiembre de 1982 resolviendo en alzada la pronunciada por la Comisión Provincial de dicho Fondo en fecha 19 de febrero de 1982 por medio de la cual resolvió no procedía reconocer cantidad alguna a los recurrentes en concepto de indemnización por despido y salarios por considerar se trataba de créditos anteriores a la fecha de constitución de dicho Fondo, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a Derecho y en su consecuencia las anulamos. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4069 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Sebastián Sanz Vicente.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 607/83, promovido por don Sebastián Sanz Vicente, sobre falta de afiliación y cotización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Sebastián Sanz Vicente, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de fecha 23 de octubre de 1981, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Territorial de dicho Ministerio en dos resoluciones de 15 de mayo de 1980 por medio de las cuales fueron ratificadas las liquidaciones practicadas por falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social de una empleada en la Discoteca del recurrente durante las fechas de 15 de noviembre de 1978 a 31 de diciembre del mismo año y 1 de enero de 1979 a 30 de septiembre de 1979. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4070 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Rúa Papel, S. L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 602/83, promovido por Rúa Papel, S. L., sobre procedencia o improcedencia del recurso por mora, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la empresa recurrente Rúa Papel, S. L., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de febrero de 1981 resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Territorial de 15 de febrero de 1980, por medio de la cual se desestimó la impugnación formulada por la recurrente contra el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director General, Enrique Heras Poza.

4071 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don José Tejeiro Prieto y otros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1982, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.844, promovido por don José Tejeiro Prieto y otros, sobre devolución Convenio Colectivo Trabajadores de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Prado, en nombre y representación de don José Tejeiro Prieto, don Manuel Pascual Pérez Donico, don José Raimundo Martínez Anido, don Manuel Espada Díaz, don Juan María Abeledo Romeo, don Juan Manuel López Herrera, don Alfonso Ramón de García, don Emilio Ramón Bouza Martínez, don Moisés Fernández Formoso, don Sabino Miraz Fanego, don Antonio Abad Rivas, don José Aneiros Lorenzo, don Antonio Caldas Lara, don Jaime Abella Lamas, don Juan Manuel Díaz Loza, don Félix Alberto Quijano Begeiro, don Ricardo Iglesias Malde, don Alvaro Fernández Abeledo, don Andrés Castro Uria, don Ramón Vázquez Agrad, don Carlos Eladio Díaz Picos, don Luis Suárez López, don José María Gesto Fernández, don Manuel Tenreiro Martínez, don Senén Corral Díaz, don José Tenreiro Saavedra, don Juan Antonio Muñiz Barbeito, don Julio Vázquez Cortés, don Armando Soto Seijas, don Ricardo Rodríguez García, don Jesús López Díaz, don José Fernández García y don Angel Vidal Vázquez, contra la Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo que desestimó el recurso de alzada formulado por los actores contra la de la Dirección General de Trabajo de 21 de agosto de 1979 que denegó la reclamación de los recurrentes sobre devolución del IX Convenio Colectivo de Construcciones Navales Militares, S. A. de la Empresa Nacional Bazán; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4072 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Ayuntamiento de Andújar.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1984,

por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.561, promovido por Ayuntamiento de Andújar, sobre autorización subasta pública de varios inmuebles de la Fundación «Juan Camacho de Santillana», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Andújar, Jaén, contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 16 de abril de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 7 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada para ello. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4073 . *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Jaime López, S. L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.949, promovido por Jaime López, S. L., sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.949 interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 21 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado Acuerdo, anulándolo y dejándolo sin efecto por su desconformidad a derecho; y sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4074 . *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas de estudio en el extranjero para emigrantes, correspondiente al curso 1985/1986.*

Dentro de la labor asistencial que el Instituto Español de Emigración realiza con respecto a nuestros trabajadores en el exterior o a sus descendientes, quiere fijarse de una manera específica en la asistencia educativa para facilitarles las posibilidades de promoción procurando corregir la marginación a que están expuestos por su condición de extranjeros en el país de residencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar para el curso 1985/1986 ayudas de estudio en el extranjero, en base a las siguientes normas:

Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas de estudio:

El emigrante español.

El cónyuge y los hijos del emigrante español que convivan con él siempre que conserven la nacionalidad española.

Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración o como consecuencia de accidente o enfermedad producida durante la misma, siempre que estos huérfanos conserven la nacionalidad española.

Tipos e importes de las ayudas que se pueden solicitar

Tipo 1.º—Estudios primarios (los equivalentes en España a estudios de Enseñanza General Básica). Única y exclusivamente podrán optar a este tipo de ayudas los estudiantes en los que concurra alguna circunstancia especial, debiendo para ello acompañar el oportuno informe extendido por el Consulado Español, Agregaduría Laboral, Agregaduría de Educación u oficina laboral en el que se recomiende la concesión de esta ayuda. Sin embargo, este informe no será vinculante para el Instituto Español de Emigración.

Importe de la ayuda: 25.000 pesetas por curso.

Tipo 2.º—Estudios secundarios (los equivalentes en España a Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, FP 1 y FP 2). En

el caso de los estudios de FP 1 y FP 2 se deberá acreditar que el título oficial obtenido permite el acceso a cursos superiores. No se considerarán, a estos efectos, estudios de FP 1, los ocupacionales, acelerados o parciales en los que se obtenga un simple diploma o certificado como titulación.

Importe de la ayuda: 50.000 pesetas por curso para Europa, Canadá, Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.

Importe de la ayuda: 30.000 pesetas por curso para el resto de los países.

Tipo 3.º—Estudios para minusválidos físicos y psíquicos siempre que se realicen en Centros especiales.

Importe de la ayuda: 60.000 pesetas por curso.

Tipo 4.º—Estudios universitarios o Técnicos superiores pero no los de postgrado o especialización.

Importe de la ayuda: 90.000 pesetas por curso para Europa, Canadá, Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.

Importe de la ayuda: 70.000 pesetas por curso para el resto de los países.

Tipo 5.º—Gastos de residencia: Podrán optar a este tipo de ayudas los estudiantes que puedan acreditar, de manera fehaciente, que realizan sus estudios fuera del domicilio de los padres. Esta ayuda es compatible con cualquiera de las anteriores.

Importe de la ayuda: 50.000 pesetas por curso.

Documentación

La petición de ayuda se formalizará necesariamente en el impreso oficial y en el mismo se cumplimentarán los certificados exigidos siempre que ello sea posible.

Si tiene alguna dificultad solicite la colaboración de las Agregadurías Laborales o de Educación, de las oficinas laborales, de los Consulados y sus dependencias, de los Asistentes Sociales y, muy especialmente, del Profesorado español que ejerce en el extranjero.

Certificado de trabajo.—El certificado de trabajo se extenderá para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada. Sólo podrá omitirse:

En el caso de trabajar por cuenta propia, que será sustituido por una declaración jurada refrendada por la autoridad española.

En el caso del trabajador en paro, si bien deberá aportar certificado oficial que acredite esta situación.

En el caso de pensionista, aunque igualmente ha de acreditar su situación en documento oficial, y siempre que la pensión la haya contraído como emigrante.

En el caso de huérfanos, que quedará sustituido por el certificado de defunción.

En los casos de abandono de familia, que se sustituirá por una declaración jurada, visada por la correspondiente autoridad española.

Certificado consular.—Este certificado se extenderá para acreditar que el mismo emigrante o el posible beneficiario son españoles.

Los certificados de trabajo y consular deberán ir extendidos a nombre de la misma persona. Cuando vayan extendidos a nombres distintos deberá justificarse esta anomalía.

Certificado de estudios.—Deberá el solicitante detallar con la mayor exactitud cuantos datos se piden en el impreso, no solamente para determinar el tipo de ayuda que pueda corresponderle, sino para conocer con plena seguridad que sus estudios están contemplados en la convocatoria.

Si el Centro de estudios tuviere dificultades para rellenar el certificado académico en el propio impreso, puede aportar cualquier otro en el que consten claramente los estudios realizados, la calificación obtenida y si se ha superado íntegramente el curso.

Certificado de ingresos.—Para acreditar este punto deberá adjuntar con la solicitud, fotocopia compulsada, debidamente traducida, de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que haya presentado en el país de su residencia. De no exigirse dicha declaración en el país donde resida, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas de estudio, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los certificados correspondientes, deberán presentarse necesariamente en las Agregadurías de Educación, de no existir, en la Laboral, y en defecto de ambas, en el Consulado o Embajada de España.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril, salvo en los países no europeos que finalizará el 31 de mayo.

No serán admitidas aquellas solicitudes que se reciban fuera del plazo establecido.

Selección y adjudicación

El Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos